



DESPACHO : 0005Sala Segunda

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-000655-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002337	2:45 pm

Por tanto: Se anula la sentencia número Juzgado de Trabajo de Puntarenas mediante la sentencia número dos mil veinticuatro cuatrocientos noventa y cuatro de las quince horas con catorce minutos del veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro. Devuélvase el expediente al despacho para que proceda a la brevedad, conforme a derecho, de acuerdo con la circular señalada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-003174-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002338	2:46 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000059-0296-CI	Ordinario	Civil	2025/ 002262	1:30 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de casación interpuesto por la parte actora. Se revoca tanto la sentencia -sin número de voto- dictada por el entonces denominado Juzgado Civil y de Trabajo del III Circuito Judicial de Alajuela, sede San Ramón, a las diecisiete horas del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete; así como, el Voto número cuatrocientos noventa y uno - dos mil dieciocho, del entonces denominado Tribunal de Apelaciones Civil y de Trabajo, sección extraordinaria (Sede Alajuela), nueve horas y veinte minutos del catorce de noviembre de dos mil dieciocho, que confirmó la decisión del juzgado. Por ende, se deniega la excepción de prescripción negativa interpuesta por la albacea de la sucesión demandada, y se ordena la continuación del procedimiento.

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000662-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002339	2:47 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión de la parte actora para que se le pague la dedicación exclusiva y cualquier otro rubro, tomando en cuenta como base de cálculo el salario de ingreso o de contratación (salario base más complemento salarial). En consecuencia, la demandada debe pagar, a cada una de las personas accionantes, cuando resulte procedente, las diferencias correspondientes a la dedicación exclusiva, resultantes de aplicar esa fórmula de cálculo, a partir de la fecha en que cada cual suscribió el contrato correspondiente (requisito ineludible). Asimismo, debe pagar, a cada cual, aplicando esa forma de pago cualquier plus salarial que compartieran y llegaren a compartir con los, y las, profesionales del Servicio Civil, excepto aquel, o aquellos, que ya se le estén pagando en esa forma. También habrá de pagarle, la demandada a cada actor y actora, cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago a los rubros concedidos, más los intereses al tipo legal a partir de la fecha en que se generó cada una de las sumas resultantes de lo concedido en esta sentencia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, y se deberán adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, a partir de la fecha en que se generó cada una de las sumas resultantes y hasta que efectivamente se realice el pago. Finalmente, se condena a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso, fijando las personales en un quince por ciento, sobre las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional. Por la forma que se resuelve se deja la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de disconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. La demandada deberá realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por los salarios dejados de cancelar.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

16-001209-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002263

1:31 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar el recurso de la actora (...) y el recurso del Banco Nacional de Costa Rica. La magistrada Varela Araya salva el voto y acoge el recurso presentado por la (...). En consecuencia, anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y desestimó el reclamo de diferencias salariales en relación con ella. En su lugar, reconoce el pago a favor de la mencionada demandante el retroactivo por recargo de funciones desde el cuatro de abril de dos mil once. Sobre las sumas resultantes, impone el pago de intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También ordena la adecuación del monto de los derechos principales concedidos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Dispone que el demandado debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Resuelve la demanda sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000008-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002264	1:32 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

17-000166-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002265

1:33 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de casación interpuesto por la parte actora y sin lugar el recurso formulado por la parte demandada. Se anula la sentencia en cuanto a la indicación que el porcentaje de comisión solicitado en la demanda era del uno coma veinticinco por ciento, siendo el correcto el uno coma cinco por ciento sobre el valor de las adjudicaciones. Se condena a la parte demandada al pago de las comisiones no canceladas, conforme a lo reclamado en el hecho undécimo de la demanda, de conformidad con lo que se determine en ejecución de sentencia, para se tiene como parámetro la prueba documental aportada con la demanda y los montos correspondientes por cada comisión indicados en el recurso de casación de la parte demandada (visibles en folios seiscientos treinta y seiscientos treinta y uno del expediente completo en orden descendente), salvo que exista prueba en contrario que acredite que sean otros los montos. Se reconoce a la parte actora un ajuste salarial mensual de setecientos mil colones por el periodo comprendido entre julio de dos mil quince y octubre de dos mil dieciséis, por su desempeño efectivo como Gerente de Ventas del Sector Gobierno, para un total de once millones doscientos mil colones. Se condena al pago de diferencias por vacaciones, por la suma de trescientos setenta y tres mil trescientos treinta y tres colones con veintiocho céntimos; por aguinaldo, por la suma de novecientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres colones con treinta y cuatro céntimos; por preaviso, por la suma de trescientos cincuenta mil colones; y por cesantía, por la suma de setecientos diecisiete mil quinientos colones con veintiún céntimos. El total, el monto asciende a la suma de trece millones quinientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y seis colones con ochenta y tres céntimos. Se mantiene el reconocimiento de intereses e indexación conforme a lo resuelto en primera instancia. Se mantiene la condenatoria en costas personales y procesales a la parte demandada. En lo demás, se mantiene incólume lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000072-0958-CI	Quiebra	Civil	2025/ 002340	2:48 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000079-0958-CI	Convenio preventivo	Civil	2025/ 002318	2:26 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de casación interpuesto.

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000539-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002341	2:49 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia en cuanto denegó la pretensión del pago de los sábados descontados de los días de vacaciones por cada periodo disfrutado, petición que se acoge y se condena al demandado a pagarlos, y continuar contabilizando en favor de la demandante, cinco días hábiles por semana para efectos del disfrute de vacaciones. Sobre las sumas resultantes, la parte demandada cancelará a la actora intereses legales que corren a partir del momento en que cada sábado se descontó y hasta su efectivo pago. De igual forma esa parte actualizará los extremos económicos principales, a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde el día en que cada sábado se descontó y hasta su efectivo pago. Se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000784-1028-CA	Ordinario	Laboral	2025/ 002266	1:34 pm

Por tanto: Se declara sin lugar.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001161-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002267	1:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001237-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002342	2:50 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por el actor, se modifica el fallo en el sentido de que los intereses sobre las sumas adeudadas se pagarán a partir de la finalización de la relación laboral. En su lugar, se condena a la accionada a pagar lo condenado a partir del momento en que cada adeudo se hizo exigible. Se anula la sentencia en cuanto denegó el pago del día de descanso semanal en los períodos comprendidos del primero de diciembre de dos mil siete al treinta y uno de octubre de dos mil doce; y del primero de abril de dos mil dieciséis, al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, a cuyo respecto se deniega la excepción de falta de derecho. En su lugar, por el no disfrute por parte del actor del día de descanso en los períodos indicados, se condena a la accionada a pagarle la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO COLONES, y como consecuencia pagará adicionalmente a lo ya condenado en instancia, DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS COLONES CON por concepto de aguinaldo; TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO COLONES CON QUINCE salarios en los períodos de vacaciones. Por todos los extremos señalados -días de descanso, vacaciones y aguinaldo-, la demandada pagará intereses e indexación conforme a lo resuelto en instancia respecto a esos extremos - excepto en lo referente a partir del momento en que corren los intereses que prevalecerá lo resuelto en casación-, lo cual se liquidará en la etapa de ejecución de sentencia. Pagará también la accionada, adicionalmente a lo ya condenado en la sentencia por costas personales, SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTIÚN SETENTA Y DOS CÉNTIMOS conforme al porcentaje fijado en sentencia. Se declara sin lugar el recurso de la accionada. En lo demás, la sentencia se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia y el Magistrado Arrieta Segleau salvan el voto solo en cuanto a la concesión de diferencias salariales en vacaciones por los días de descanso concedidos, así como en los incrementos que ese reconocimiento -descansos semanales- genera en intereses indexación y costas personales, extremos que deniegan.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002411-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002268	1:36 pm

Por tanto: Se declara sin lugar

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000221-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002269	1:37 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000352-0775-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002343	2:51 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se modifica el fallo impugnado en cuanto fijó el monto por vacaciones adeudadas, en la suma de setenta y cinco mil quinientos veinticinco colones treinta y dos céntimos. En su lugar, por ese rubro lo que deberá cancelarle es la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE COLONES CINCO CÉNTIMOS, con intereses legales los términos del artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, a partir del once de noviembre del dos mil dieciocho hasta su efectiva cancelación; más la indexación del monto principal, según lo regula el ordinal quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo, desde el veintinueve de setiembre de dos mil diecinueve hasta su efectivo pago. Al treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, sin perjuicio de su posterior recálculo hasta el efectivo pago, los intereses ascienden a QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS COLONES CUARENTA CÉNTIMOS y la indexación, a la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO COLONES, para un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE COLONES CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000443-0942-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002344	2:52 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000525-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002270	1:38 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000728-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002271	1:39 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte actora. Tome nota el Juzgado de lo resuelto para futuras valoraciones. El Magistrado Arrieta Segleau salva el voto y dispone conceder un plazo de tres días hábiles para que se proceda a subsanar la firma del escrito interpuesto por la parte, para continuar con el conocimiento del respectivo recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000938-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002272	1:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000979-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002273	1:41 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001074-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002274	1:42 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora y parcialmente con lugar el de la parte demandada y se le otorgan a la parte actora diferencias salariales entre le puesto de Oficinista de Servicio Civil uno y Profesional de Servicio Civil uno B, únicamente del treinta de mayo de dos mil diecisiete hasta el primero de octubre de dos mil diecisiete; así como las diferencias contenidas en los complementos salariales afectados como anualidades, bonos, comisiones, salario escolar, aguinaldos, vacaciones, entre otros. La Magistrada Varela Araya salva el voto respecto de la denegatoria de las diferencias salariales entre el once de enero de dos mil dieciséis y el cinco de marzo de dos mil diecisiete, así como los complementos salariales afectados como anualidades, bonos, comisiones, salario escolar, aguinaldos, vacaciones, entre otros. El resto de lo resuelto lo comparte.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

19-001355-0641-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002275

1:43 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente ambos recursos planteados y se anula la sentencia de instancia en cuanto dispuso: "Debe pagar éste último a favor del actor, las diferencias de horas mínimas de descanso, entendiéndose que por día el trabajador, tiene un mínimo de descanso de 12 horas entre un turno y otro, desde que inició a laborar y hasta que hubo un cambio de horario ya no semanal, sino el llamado 2 x 2 x 2 en el año 2019 y de forma sencilla. Dichas sumas generan un pago de intereses e indexación desde que se interpuso esta demanda y hasta el efectivo pago". Así como también denegó la doble jornada. En su lugar, se condena al demandado a reconocer al actor lo siguiente: dos horas extra diarias cuando prestó servicios doblando jornada, al tener que trabajar los turnos llamados nocturno y mixto en un período de veinticuatro horas (el primer turno de las diez de la noche de un día a las seis de la mañana del siguiente día, y el siguiente turno de las dos de la tarde a las diez de la noche de ese inmediato segundo día), desde el inicio de la relación laboral hasta el diez de mayo de dos mil diecinueve, para lo cual su valor se fijará con un cincuenta por ciento adicional del valor de la hora ordinaria. Respecto de ese renglón se deben denegar las defensas de falta de derecho y pago. Sobre los montos que resulten, la parte accionada cancelará los intereses legales correspondientes y la indexación, a partir del momento en cada monto resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar, al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo (artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil). La cuantificación de lo concedido se deja para la ejecución de sentencia. Remítase copia de este fallo a la Caja Costarricense de Seguro Social para lo de su cargo. En lo demás, objeto de agravio, debe mantenerse lo que viene dispuesto; incluida la imposición del pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-001480-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002276

1:44 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso por razones de orden procesal. Se acoge en cuanto al fondo. Se anula la sentencia impugnada y se desestima la excepción de falta de derecho, declarándose con lugar la demanda. La entidad accionada deberá aplicar en favor de la actora, al momento del disfrute de sus vacaciones, el artículo tres del Manual para el trámite de disfrute y pago de vacaciones de los empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se condena a la vencida a pagar ambas costas y las personales se fijan en trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: jueves, 24 julio, 2025

19-001612-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002277

1:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora. La Magistrada Varela Araya salva el voto. Declara con lugar la impugnación planteada por el accionante. Anula el fallo impugnado y, en su lugar, acoge la demanda. Condena al Estado a pagarle de manera retroactiva al actor el sobresueldo de riesgo policial, desde la entrada en vigor de la ley que lo crea que data del quince de marzo de dos mil uno. Sobre los montos resultantes otorga intereses legales e indexación, a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta la efectiva cancelación de lo adeudado. También ordena al demandado realizar las deducciones legales respectivas, incluidas las correspondientes a la Seguridad Social.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

19-001727-0641-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002278

1:46 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se anula la sentencia de instancia en cuanto denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se condena al demandado a reconocer al actor lo siguiente: dos horas extra diarias cuando prestó servicios doblando jornada, al tener que trabajar los turnos llamados nocturno y mixto en un período de veinticuatro horas (el primer turno de las diez de la noche de un día a las seis de la mañana del siguiente día, y el siguiente turno de las dos de la tarde a las diez de la noche de ese inmediato segundo día), desde el inicio de la relación laboral hasta el diez de mayo del dos mil diecinueve, para lo cual, su valor se fijará con un cincuenta por ciento adicional del valor de la hora ordinaria. Respecto de ese renglón, se deniegan las defensas de falta de derecho y pago. Sobre los montos que resulten, la parte accionada cancelará los intereses legales correspondientes y la indexación, a partir del momento en cada monto resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar, al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo (artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil). La cuantificación de lo concedido se deja para ejecución de sentencia. Remítase copia de este fallo a la Caja Costarricense de Seguro Social para lo de su cargo. En lo demás objeto de agravio se mantiene lo que viene dispuesto; incluida la exoneración del pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

19-006608-1027-CA

Ordinario

Laboral

2025/ 002279

1:47 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000161-0694-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002345	2:53 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada y en su lugar, se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000187-0679-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002280	1:48 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000234-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002281	1:49 pm

Por tanto: Se acoge el recurso planteado por la parte demandada. Se admite la defensa de falta de derecho. Se deniega la demanda y se resuelve sin especial condenatoria al pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: jueves, 24 julio, 2025

20-000648-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002346

2:54 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-000858-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002347

2:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001149-0641-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002348

2:56 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica la sentencia impugnada en cuanto a la condenatoria en costas. En su lugar, se condena a la parte actora a ambas costas del proceso, fijándose las personales prudencialmente en la suma de SEISCIENTOS MIL COLONES, divididos en trescientos mil colones en favor de cada uno de los co-demandados. En todo lo demás, se mantiene incólume la sentencia. El Magistrado Olaso Álvarez y la Magistrada Chacón Artavia ponen nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001256-0929-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002349

2:57 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001566-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002350	2:58 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001643-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002351	2:59 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte coaccionada Caja Costarricense del Seguro Social. Tome nota el Juzgado de lo resuelto para futuras valoraciones. El magistrado Arrieta Segleau salva el voto y dispone conceder un plazo de tres días hábiles para que se proceda a subsanar la firma del escrito interpuesto por la parte, para continuar con el conocimiento del respectivo recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

21-000118-1430-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002352

3:00 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. Se deniega la excepción de falta de derecho y se acoge la demanda. Se condena al Estado a cancelar al actor el Incentivo de Operaciones de Alto Riesgo desde el diez de abril del año dos mil y a futuro - mientras subsistan las causas por las que se otorga-, con las respectivas diferencias del aguinaldo y el salario escolar por el reajuste del sobresueldo dejado de cancelar. Se conceden los intereses legales sobre las sumas adeudadas, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme con la tasa regulada en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que coincide con la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. También, se otorga la indexación sobre el monto de la condena atendiendo a la variación del costo de vida, según el Índice de Precios al Consumidor, desde la fecha de exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago. Se impone al Estado efectuar el pago de las cuotas obrero-patronales y demás obligaciones adeudadas a la seguridad social. Por la forma en que se resuelve, se impone el pago de costas a cargo del demandado, fijando las personales en un quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia; y por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento. Los montos de la condena se deben establecer en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000183-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002282

1:50 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos. El magistrado Arrieta Segleau y la Magistrada Varela Araya salvan el voto únicamente en cuanto se declara sin lugar el recurso de la parte actora, en su lugar lo acogen parcialmente, y anulan la sentencia impugnada otorgando las diferencias salariales entre el salario devengado por el actor y el que corresponde a las labores de suboficial II, desde el 01 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2019, y no de la forma en que se fijó en la sentencia recurrida. En lo demás concurren en todo con el voto de mayoría.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

21-000303-1550-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002283

1:51 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Arrieta Segleau salva el voto únicamente en cuanto se declara sin lugar el recurso de la parte actora, en su lugar, en lo que es objeto de recurso, lo acoge, y anula la sentencia impugnada otorgando las diferencias salariales entre el salario devengado por el actor y el que corresponde a las labores de suboficial I, desde el diecisiete de mayo de dos mil once y adelante mientras se mantenga realizando las funciones de mayor valor, junto con las diferencias generadas en los extremos de aguinaldo y vacaciones "y todos aquellos rubros que deban ajustarse conforme la ley", así como los intereses legales sobre los rubros reclamados desde el momento en que cada uno debió cancelarse, los cuales a su vez deberán indexarse, conforme los parámetros del artículo quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo. Fija las costas a cargo del Estado en el veinte por ciento del importe de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000322-0641-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002284

1:52 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo recurrido y se declara con lugar la demanda. Se conceden las diferencias salariales existentes en el periodo del quince de febrero de dos mil seis al treinta y uno de octubre de dos mil trece, entre el puesto Ejecutivo Bancario Administrativo uno y Ejecutivo Bancario Administrativo tres, así como las diferencias salariales dejadas de percibir en los extremos de anualidades, horas extraordinarias, vacaciones, incapacidades, montos por puntos de carrera profesional, aguinaldo, salario escolar, prohibición o dedicación exclusiva y cesantía. Se conceden las diferencias en las cuotas obrero patronal, fondo de capitalización laboral y régimen obligatorio de pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social. Serán liquidables en la vía administrativa. Se otorgan intereses conforme al numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Deberán indexarse los montos en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago. Los intereses e indexación, serán liquidables en la etapa de ejecución de sentencia. Se condena a la parte demandada a ambas costas del proceso, fijándose las personales en un 15% de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000497-0643-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002285

1:53 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001000-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002353	3:01 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto desestimó el reclamo de la actora y en consecuencia se debe denegar la defensa de falta de derecho. Se condena al Estado al pago del incentivo por Operaciones de Alto Riesgo desde el diez de abril de dos mil, fecha en que se creó el incentivo, y hacia futuro mientras se mantengan las condiciones que dan derecho a su pago. También se ordena el pago de las diferencias que tal reconocimiento haya generado en aguinaldos y salarios escolares, así como en los aportes al régimen de pensiones de invalidez, vejez y muerte, al fondo de capitalización laboral y al fondo de pensiones complementaria obligatoria. Sobre las sumas resultantes se ordena el reconocimiento de intereses e indexación. Los intereses se calcularán, sobre los montos sin indexar, con base en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil a partir de la exigibilidad del adeudo o de cada tracto y hasta el efectivo pago. La indexación sobre los montos principales atendiendo a la variación del costo de vida, según el "Índice de Precios al Consumidor", desde la fecha de exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago. Los cálculos se determinarán en sede administrativa sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, el actor pueda acudir a la etapa de ejecución del fallo. Se condena al Estado al pago de ambas costas del proceso y se fijan las personales en el quince por ciento del total de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001091-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002354	3:02 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula el fallo únicamente en cuanto ordenó a la parte demandada pagar a la actora lo dispuesto en un plazo de tres meses contados a partir de la firmeza del fallo. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

21-001137-1146-FA

Reconocimiento de unión de hecho

Familia

2025/ 002286

1:54 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la demandada y se le condena a ella al pago de las costas de este recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-001166-0639-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002355

3:03 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del actor y se admite parcialmente el recurso de la parte demandada, se anula la sentencia recurrida, se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos. Se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-001253-0641-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002356

3:04 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto, así como la solicitud de ampliación de plazo para presentar el escrito original.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-001598-0637-FA

Reconocimiento de unión de hecho

Familia

2025/ 002357

3:05 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula la sentencia recurrida y se confirma, en cuanto al fondo, la de primera instancia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 24 julio, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001823-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002287	1:55 pm

Por tanto: Por mayoría, se declaran sin lugar los recursos de casación formulados por ambas partes. El magistrado Arrieta Segleau salva el voto respecto de la denegatoria de las diferencias salariales entre las clases de agente uno y suboficial dos y demás extremos pretendidos mientras la actora se desempeñó como encargada subgrupo de seguridad y protección (suboficial dos); y, en su lugar, reconoce el pago de dichos extremos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002018-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002288	1:56 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002323-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002358	3:06 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la aclaración y/o corrección planteadas contra la sentencia dictada por esta Sala. La Magistrada Chacón Artavia consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

21-002391-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002289

1:57 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso y se anula la sentencia impugnada en cuanto fijó la vigencia de la indexación "desde el mes anterior a la presentación de esta demanda, es decir el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y hasta su efectivo pago" y la de los intereses "desde la presentación de la presente demanda el veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno y hasta su efectivo pago", como en cuanto dispuso, respecto de estos últimos, que "deben de ser cancelados siguiendo los parámetros de los artículos 561 y 565 del Código de Trabajo". Además, en cuanto estableció el pago de las horas extra cuando se laboró los roles en forma completa. En su lugar, se le impone la cancelación de los intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago, así como que el pago de los intereses será conforme a la tasa prevista por el Banco Nacional para los certificados de depósito a seis meses plazo. Por otra parte, se dispone que las horas extra se le cancelaran con independencia de que labore roles completos o no. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002703-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002290	1:58 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000110-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002291	1:59 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se deniega el del demandado. Se anula la sentencia impugnada en cuanto dispuso la condena al Estado de pagarle al actor las horas extra que vienen siendo reconocidas desde el "04 de Abril del 2016 al 01 de Enero del 2022", así como en cuanto fijó la vigencia de la indexación "... desde el 01 de Diciembre del 2021 (mes anterior a la presentación de la demanda) y hasta la fecha del mes precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago", más en cuanto dispuso el pago de las costas personales "en un veinte por ciento del principal otorgado (no incluye indexación e intereses)". En su lugar, se condena al accionado a cancelarle al accionante las horas extra que vienen siendo otorgadas desde el cuatro de abril de dos mil dieciséis hasta la firmeza de la sentencia o hasta que se dejó de trabajar jornada extraordinaria antes de ese momento. De igual modo, se le impone la cancelación de la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados. Por último, se dispone que la cancelación del veinte por ciento que viene dispuesta por costas personales es sobre el "importe líquido de la condenatoria", es decir, incluyéndose los intereses y la indexación. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000123-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002359	3:07 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena remitir el asunto al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite el recurso interpuesto como de apelación y no de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000145-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002360	3:08 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000194-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002292	2:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

22-000245-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002361

3:09 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena remitir el asunto al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite el recurso interpuesto como de apelación y no de casación

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000261-0694-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002293

2:01 pm

Por tanto: Se deniega la solicitud de adición y aclaración presentada por la parte accionada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000270-0643-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002294

2:02 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000272-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002362

3:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000317-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002363	3:11 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena remitir el asunto al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite el recurso interpuesto como de apelación y no de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000365-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002295	2:03 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado. Se anula la sentencia recurrida únicamente en lo que condenó a la Municipalidad de Garabito al pago de seis horas al doble de precio de la hora ordinaria, cuando el actor laboró desde las dieciocho horas a las seis horas del día siguiente; extremo que se deniega y a cuyo efecto se acoge la defensa de falta de derecho. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000575-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002296	2:04 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del demandado

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

22-000775-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002319

2:27 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del once de febrero del dos mil ocho a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes y nueve horas extra los domingos. También se anula en cuanto extendió el derecho hasta el veintitrés de enero del dos mil veintidós. En su lugar, el Estado pagará al demandante, en el período indicado, cuatro horas extra en cada uno de los roles y días señalados. El reconocimiento de las horas extra se limita al diecinueve de julio del dos mil veinte. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto reconoció intereses conforme a la tasa regulada en el canon cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Estos se calcularán según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Se anula la sentencia en cuanto fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda y hasta el mes precedente al pago efectivo. Esta correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha de la cancelación de los derechos. Finalmente, se anula en cuanto fijó las costas personales en el quince por ciento del total de la condenatoria. Estas se elevan al veinte por ciento sobre esa condena. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000860-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002320

2:28 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000883-0929-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002321

2:29 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000975-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002297	2:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la representación estatal.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001028-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002364	3:12 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica el fallo impugnado en cuando a que el otorgamiento de horas extra lo es sin perjuicio de que se rebaje lo correspondiente a los períodos en que la parte actora trabajó en el rol denominado cinco por dos, según se demuestre en la etapa de ejecución de sentencia. Se corrige el veredicto de instancia en tanto calificó como nocturnas las horas extra y dispuso que el cálculo se debía realizar en razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso la de los domingos, lo que debe ser suprimido. Se aclara que el cálculo de los intereses e indexación se efectuará sobre el monto que resulte de la condena. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

22-001032-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002298

2:06 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada en cuanto acogió la excepción de falta de derecho, declaró sin lugar la demanda en todas sus pretensiones y condenó en costas a la parte actora. En su lugar, se condena al Estado a pagar al actor, durante el período comprendido entre el dos de diciembre de dos mil trece y hasta el diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, cuatro horas extra durante tres días a la semana laborada; sin perjuicio de que se rebaje lo correspondiente a los períodos en que el actor trabajó en el rol diferente, según se demuestre en la etapa de ejecución de sentencia. La determinación de las horas extra y su importe se hará en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir a la etapa de ejecución de sentencia. La Administración queda facultada para descontar cualquier hora considerada como extra que el demandante no hubiera laborado en el período dicho por haber estado de vacaciones, incapacitado o por cualquier otra razón que le hubiera impedido el trabajo efectivo. El reconocimiento de las horas extra conduce a estimar la pretensión por la cual se reclaman diferencias en vacaciones, aguinaldo y salario escolar. Así, el demandado reajustará la remuneración pagada durante el período de vacaciones en atención al tiempo extraordinario concedido, así como lo tocante por aguinaldo y salario escolar. De los montos salariales que resulten, el accionado hará las retenciones de los aportes obrero y patronales que correspondan en atención a las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, y realiza el pago correspondiente por tal concepto, sea en los montos reportados a la Caja Costarricense de Seguro Social, Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y Fondo de Capitalización Laboral, así como las retenciones por impuesto al salario que correspondan. Sobre el importe la condena, el accionado reconocerá los intereses legales a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Los montos que resulten de la condena por horas extra serán indexados, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago. Se condena a la parte demandada al pago ambas costas y se fijan las personales en un veinte por ciento del total de la condenatoria. Se acoge la excepción de falta de derecho respecto del pago de diferencias salariales sobre: "...aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados...", en consecuencia, se desestiman esos extremos petitorios.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001115-0929-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002299	2:07 pm

Por tanto: Con fundamento en el artículo 594 del Código de Trabajo, en carácter de prueba para mejor resolver, solicítese al Instituto Nacional de Seguros certificar las fechas en que la actora estuvo incapacitada temporalmente por el accidente acontecido el 11 de marzo de 2017, así como la fecha en que se le dio de alta y si se le fijó algún grado de incapacidad permanente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: jueves, 24 julio, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001151-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002322	2:30 pm
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado. Se anula la sentencia en cuanto calificó como nocturnas las horas extra concedidas y dispuso que el cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna. En su lugar, todas las horas se calcularán con un cincuenta por ciento adicional del valor de la hora ordinaria, producto de dividir el salario diario entre doce horas. Se anula el fallo en cuanto ordenó pagar diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados. A su respecto, se acoge la excepción de falta de derecho y se deniegan. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001171-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002365	3:13 pm
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo impugnado. Se acoge en su totalidad la demanda. Se concede a (...) una pensión por la ley número siete mil ciento veinticinco desde el primero de febrero de dos mil veintidós. Sobre las rentas insolutas, se cancelarán los respectivos intereses legales, desde la exigibilidad de cada adeudo hasta la fecha de su efectivo pago, siendo que su cálculo se deberá realizar con base en la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. La indexación de las cuotas atrasadas se hará en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente al pago efectivo. Se rechazan las excepciones de falta de derecho y falta de interés. Se condena en ambas costas a la entidad accionada y las personales se fijan en el quince por ciento del monto resultante hasta la firmeza de la sentencia; mientras que, por las consecuencias económicas futuras, en la etapa de ejecución de sentencia, el órgano jurisdiccional podrá otorgar, según criterios de prudencia, hasta un cincuenta por ciento adicional sobre el monto que resulte de la aplicación del citado porcentaje. El magistrado Ortega Tellería salva el voto y declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

Fecha de Votación: jueves, 24 julio, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001217-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002300	2:08 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del actor. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho interpuesta por la parte demandada, denegó la demanda en todos sus extremos y condenó al actor al pago de ambas costas, fijando las personales en trescientos mil colones. En su lugar, se deniega esa defensa con respecto a las pretensiones que se acogen, según se indica de seguido. Se condena al Estado a reconocer de semana de por medio durante el período comprendido entre el diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y el trece de diciembre de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra de la "Escuadra A" en los días martes, jueves y sábado y de la "Escuadra B", en los días miércoles, viernes y domingo; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante; así como algunos periodos que puedan corresponder a una jornada distinta a las ocho horas de servicio por las ocho de descanso. Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio, incluidas las del domingo. Los montos resultantes se considerarán para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar, del referido período. También procede la cancelación de intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo y la indexación en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del área metropolitana. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en períodos de vacaciones y salario escolar, se rebajarán las cuotas de la seguridad social, y se deducirán las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que serán trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social, así como también se deducirán las obligaciones tributarias que correspondan. La fijación y pago de los adeudos los hará la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia en caso de inconformidad. Son ambas costas a cargo de la parte demandada. Se fijan las personales en un veinte por ciento del total de la condenatoria. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001278-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002301	2:09 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

22-002157-1178-LA

Fuero especial

Laboral

2025/ 002302

2:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000089-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002303

2:11 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000152-0641-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002304

2:12 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de casación formulado por la procuradora del Estado. Se modifica la sentencia recurrida en tanto calificó como nocturnas las horas extra y dispuso que el cálculo se debía realizar en razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso la de los domingos, lo que se suprime. En lo demás, la sentencia deberá permanecer incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000216-0942-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002305

2:13 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se modifica la sentencia recurrida sólo en cuanto a la fecha de inicio del reconocimiento del incentivo por operaciones de alto riesgo, el cual deberá pagarse a partir del primero de setiembre de dos mil diecinueve. En lo demás, dicho pronunciamiento permanece incólume.

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000223-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002306	2:14 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000377-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002366	3:14 pm

Por tanto: Con fundamento en el artículo 594 del Código de Trabajo, se admite la prueba documental ofrecida por la parte actora para mejor resolver en el escrito incorporado al expediente virtual el 22 de enero de 2025 a las 22:05:12 horas. Dicha prueba fue incluida en esa misma data a las siguientes horas: 22:11:33, 22:20:13 y 22:22:58. De tales documentos, se confiere audiencia a la parte demandada por el término de tres días para que manifieste lo de su interés.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

23-000388-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002307

2:15 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora y se desestima el de la demandada. Se anula la sentencia recurrida; se deniega la excepción de falta de derecho y declara con lugar la demanda, condenando al Estado a restituirle a la actora el recargo por catorce lecciones interinas, a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho y mientras mantenga o haya mantenido la condición de reubicada por salud; conjuntamente con las diferencias en aguinaldos y salarios escolares. Las diferencias en vacaciones quedan comprendidas en el reconocimiento corrido de diferencias salariales. Sobre los montos resultantes, el vencido deberá reconocer el pago de intereses legales que se calcularán con base en la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, es decir, según la tasa pagada por el Banco Nacional de Costa Rica para las operaciones a seis meses plazo; a partir de la exigibilidad de cada adeudo y hasta la fecha del efectivo pago. Los montos acordados deberá indexarlos atendiendo a la variación del costo de vida, según el Índice de Precios al Consumidor, desde la fecha de exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago. Son las costas del proceso a cargo del demandado; las personales se establecen en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la fecha de firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras del pronunciamiento, en la etapa de ejecución, podrá agregarse al monto resultante de la aplicación de ese porcentaje hasta un cincuenta por ciento adicional, según criterio prudencial del órgano jurisdiccional (artículo 562, Código de Trabajo). Los magistrados Chacón Artavia y Ortega Tellería salvan el voto y declaran sin lugar ambos recursos

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000431-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002323

2:31 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia en cuanto dispuso que la indexación se calcularía del mes anterior a la fecha de presentación de la demanda al mes precedente a aquel en que se efectúe el pago. Ese cálculo se extenderá desde la exigibilidad de cada derecho y hasta la efectiva cancelación. Además, se anula la exclusión de los importes correspondientes a intereses e indexación del cálculo de las costas personales. Estas se determinarán con base en la totalidad de la condena, incluyendo ambos mecanismos de corrección monetaria. Se adiciona pronunciamiento en el sentido de que del cómputo de las horas extra se excluirán los períodos en que el servidor cumplió un rol diferente al considerado para otorgar el derecho, de siete por siete días, a razón de ocho por ocho horas, incluyendo las siguientes fechas del año dos mil diecinueve: De enero: del siete al catorce y del veintiuno al veintiocho; de febrero: del cuatro al once y del dieciocho al veinticinco; de marzo: del cuatro al once y del dieciocho al veinticinco; de abril: del uno al ocho y del quince al veintidós; de mayo: del trece al veinte; de junio: del veinticuatro de junio al primero de julio; de julio: del ocho al quince; de agosto: del cinco al doce y del diecinueve al veintiséis; de setiembre: del dos al nueve y del dieciséis al veintitrés; de octubre: del veintiocho de octubre al cuatro de noviembre; de noviembre: del once al dieciocho; y, de diciembre: del nueve al dieciséis. En todos los demás aspectos, la sentencia permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso del Estado, anula lo resuelto y declara sin lugar la demanda. Sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000510-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002324	2:32 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia en cuanto dispuso que la indexación se calcularía del mes anterior a la fecha de presentación de la demanda al mes precedente a aquel en que se efectúe el pago. Ese cálculo se extenderá desde la exigibilidad de cada derecho y hasta la efectiva cancelación. Además, se anula la exclusión de los importes correspondientes a intereses e indexación del cálculo de las costas personales. Estas se determinarán con base en la totalidad de la condena, incluyendo ambos mecanismos de corrección monetaria. Se adiciona el pronunciamiento en el sentido de que del cómputo de las horas extra se excluirán los períodos en que el servidor cumplió un rol diferente al considerado para otorgar el derecho, de siete por siete días, a razón de ocho por ocho horas. En todos los demás aspectos, la sentencia permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso del Estado, anula lo resuelto y declara sin lugar la demanda. Sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

23-000530-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002325

2:33 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos de ambas partes. Se anula la sentencia impugnada en cuanto dispuso: “Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra nocturnas generadas del 05 de mayo de 2006, y hasta todo el mes de julio de 2014 inclusive, de la siguiente forma: cada vez que el actor laboró el rol #1 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria por tres días; desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio 2014 inclusive, cada vez que el actor laboró el rol #2 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria por dos días y nueve horas extra por un día; luego desde el primero de agosto de 2014 hasta el 01 de marzo del año 2022, cada vez que el actor laboró el rol #1-2014 de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días; desde el primero de agosto de 2014 y hasta el 01 de marzo del año 2022, cada vez que el actor laboró el rol #2-2014 de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días...” así como en cuanto fijó la vigencia de la indexación “desde el mes anterior a la presentación de esta demanda, es decir el once de marzo del año dos mil veintitrés y hasta su efectivo pago” y la de los intereses “desde la presentación de la presente demanda el once de abril del año dos mil veintitrés y hasta su efectivo pago”. Además, en cuanto le impuso al demandado el pago de horas extra nocturnas al actor, así como en cuanto estableció el pago de las horas cuando se laboró los roles en completa. En su lugar, se condena al accionado a cancelar al accionante de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (cinco de mayo de dos mil seis) hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra diarias, del primer rol en los martes, jueves y sábado y en el segundo rol, en los miércoles, viernes y domingo; así como excluir de las horas extra reconocidas en el periodo comprendido del primero de agosto de dos mil catorce al primero de marzo de dos mil veintidós, los lapsos siguientes: del veintidós al veintitrés de enero, el diecisiete de abril, del veintiuno al veinticuatro de abril, del primero al ocho de mayo, del doce de junio al cuatro de setiembre, todos de dos mil diecisiete; del dieciocho de setiembre de dos mil diecisiete al veintiséis de marzo de dos mil dieciocho; del dieciséis de abril al dos de julio, del ocho de agosto al quince de diciembre, ambos de dos mil dieciocho; del veintiuno de enero al seis de mayo y veinticuatro de junio al veintiuno de octubre, ambos de dos mil diecinueve; del treinta de noviembre de dos mil diecinueve al trece de julio de dos mil veinte; del tres de agosto al siete de setiembre de dos mil veinte; del veintiocho de setiembre de dos mil veinte al cinco de abril de dos mil veintiuno; del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno al veinticuatro de enero de dos mil veintidós y el primero de marzo de dos mil veintidós, en los cuales laboró jornadas de doce por doce por lo que no se generaron horas extra. Además, se le impone la cancelación de los intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago. Por último, se dispone que todas las horas extra que se le impusieron el accionado debe pagarle al actor son comunes u ordinarias basadas en su jornada especial de doce horas, así como que el reconocimiento de éstas procede con independencia de que los roles se laboren en forma completa o no. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000627-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002308	2:16 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: jueves, 24 julio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000677-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002309	2:17 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000779-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002326	2:34 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001194-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002367	3:15 pm

Por tanto: Se declaran mal admitidos los recursos para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, para que, a la mayor brevedad, se pronuncie sobre la admisibilidad de los recursos formulados, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

23-001362-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002327

2:35 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del cuatro de junio del dos mil doce a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, y nueve horas los domingos. En su lugar, el Estado deberá reconocer en dicho período, en los roles y días indicados, cuatro horas diarias. Por otra parte, se anula la sentencia en cuanto fijó la indexación desde un mes antes de la presentación de la demanda y hasta un mes precedente al efectivo pago. Esta correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación. Se anula el fallo en cuanto fijó las costas personales en el quince por ciento del principal otorgado. En su lugar, se elevan al veinte por ciento. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-001388-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002310

2:18 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en los siguientes aspectos: Primero: En cuanto concedió la indexación desde el mes anterior a la presentación de esta demanda y hasta su efectivo pago; Segundo: en el tanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, la indexación se fija desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación, una vez realizados los rebajos indicados en la sentencia de instancia y procede condenar a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso, fijándose las personales en el veinte por ciento del importe de la condenatoria. En todos los demás aspectos, la sentencia debe permanecer sin variación alguna

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

23-001451-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002311

2:19 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado y se anula la sentencia recurrida únicamente en lo que otorgó diferencias salariales en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componente que se vean afectados, respecto de lo cual, se acoge la defensa de falta de derecho; y en cuanto dispuso que "El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre la hora nocturna". Además, se modifica dicho pronunciamiento en cuanto condenó al Estado "pagar al actor las horas extra nocturnas generadas del trece de octubre del año dos mil ocho y hasta el treinta de abril del año dos mil veintidós, de la siguiente forma: desde la fecha de ingreso hasta el treinta de abril del año dos mil veintidós, cada vez que la parte actora laboró en el rol número uno de forma completa, correspondiendo cuatro horas diarias, tres días por semana (martes, jueves y sábado); desde la fecha de ingreso hasta el treinta de abril del año dos mil veintidós, inclusive, cada vez que la parte accionante laboró en el rol número dos, correspondería cuatro horas extra diarias, tres días por semana (miércoles, viernes y domingo)", y en su lugar, se modifica en el sentido que se condena al Estado " pagar al actor las horas extra generadas del trece de octubre del año dos mil ocho y hasta el treinta de abril del año dos mil veintidós, de la siguiente forma: desde la fecha de ingreso hasta el treinta de abril del año dos mil veintidós, cada vez que la parte actora laboró en el rol número uno de forma completa, correspondiendo cuatro horas diarias, tres días por semana (martes, jueves y sábado); desde la fecha de ingreso hasta el treinta de abril del año dos mil veintidós, inclusive, cada vez que la parte accionante laboró en el rol número dos, correspondería cuatro horas extra diarias, tres días por semana (miércoles, viernes y domingo)", en el entendido que las horas extra deben ser reconocidas con el cincuenta por ciento adicional de su valor. En todo lo demás se confirma.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001476-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002312	2:20 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar los recursos interpuestos. Se anula la sentencia recurrida en los siguientes aspectos: Primero: En cuanto otorgó las horas extra desde agosto de 2014 y hasta el 21 de agosto de 2017 2) en el tanto resolvió que las costas se fijan hasta la firmeza de la sentencia. En su lugar, las horas extra a partir de agosto de 2014 se limitan al 28 de diciembre de 2015, sin perjuicio de que en la etapa de ejecución de sentencia se demuestren los períodos posteriores a dicha fecha en los que el accionante haya laborado en jornadas de 8 horas de trabajo por 8 horas de descanso, en cuyo caso la jornada extraordinaria deberá concederse según términos dispuestos por el Juzgado. Asimismo, las costas fijadas en la instancia precedente se deben establecer sobre el importe total de la condenatoria. En todos los demás aspectos, la sentencia deberá permanecer sin variación alguna. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001566-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002328	2:36 pm

Por tanto: Se declaran mal admitidos los recursos para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, para que, a la mayor brevedad, se pronuncie sobre la admisibilidad de los recursos formulados, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001567-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002329	2:37 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado. Se anula la sentencia en cuanto calificó como nocturnas las horas extra concedidas y dispuso que el cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna. En su lugar, todas las horas se calcularán con un cincuenta por ciento adicional del valor de la hora ordinaria, producto de dividir el salario diario entre doce horas. Se anula el fallo en cuanto ordenó pagar diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados. A su respecto, se acoge la excepción de falta de derecho y se deniegan. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

23-001574-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002313

2:21 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de casación formulado por la parte actora y de forma parcial el de la parte demandada. En consecuencia, se anula el pronunciamiento recurrido en cuanto reconoció diferencias salariales en los “demás componentes salariales”, acogiéndose a su respecto la defensa de falta de derecho. Se anula también en lo que respecta a la denegatoria del reajuste en vacaciones, generado por el reconocimiento de las horas extra, y, en su lugar, se acoge dicha pretensión. Además, se modifica la sentencia recurrida en el sentido de que se reconocen horas extraordinarias en los términos que vienen dispuestos, hasta el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós. Asimismo, se autoriza el rebajo correspondiente a los días en que la actora no cumplió de forma efectiva con el referido rol de ocho por ocho, ya sea por permisos u otras circunstancias que le impidieran el ejercicio efectivo de sus funciones. En los demás extremos objeto de impugnación, se mantiene incólume lo fallado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-001698-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002314

2:22 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-001858-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002368

3:16 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: jueves, 24 julio, 2025

23-001869-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002315

2:23 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la representación estatal.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000044-0643-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002369

3:17 pm

Por tanto: Se anula la sentencia numero dos mil veinticuatro cero cero cero setecientos doce, dictada por el Juzgado de Trabajo de Puntarenas, a las nueve horas con treinta minutos del veintitrés de julio del dos mil veinticuatro, y se ordena la devolución del expediente al Juzgado para que se continúe con el proceso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000075-1529-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002316

2:24 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado, se modifica el fallo en cuanto condenó a esa parte a pagar a la actora las horas extraordinarias del período que va del dieciséis de octubre dos mil doce, al dieciocho de junio del dos mil diecisiete (cuatro años y ocho meses), y del treinta y uno de marzo del dos mil veinte, al mes de mayo del dos mil veintidós, (dos años y dos meses). En su lugar se le condena a pagarle las horas extraordinarias del dieciséis de octubre de dos mil doce, al treinta y uno de octubre de dos mil quince (tres años y quince días), y del treinta y uno de marzo del dos mil veinte, al mes de mayo del dos mil veintidós, (dos años y dos meses). El resto del fallo se mantiene incólume

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

24-000092-0005-LA

Revisión

Laboral

2025/ 002330

2:38 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000263-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 002370

3:18 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000382-1288-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002331

2:39 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento se dispone, remitir el asunto al Tribunal de Apelaciones de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela, para que tramite el recurso interpuesto en atención a los principios que rigen el numeral 421 del Código de Trabajo, toda vez que esta confusión la generó el propio despacho de primera instancia al incumplir su obligación de clarificar que este asunto era un caso de menor cuantía desde un inicio o en las etapas supra mencionadas. A su vez como consecuencia de esta actividad de saneamiento, en atención al numeral 55 inciso 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Tribunal tramitará el recurso denominado como “casación” como una apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000458-1125-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002332

2:40 pm

Por tanto: Se rechaza el recurso de la parte actora. Continúese con el conocimiento del recurso incoado por el representante estatal.

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000624-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002371	3:19 pm

Por tanto: De conformidad con los artículos cuatrocientos ochenta y seis y quinientos noventa y cuatro del Código de Trabajo, se admite con carácter de prueba para mejor resolver la documental visible de imágenes dos mil novecientos veintitrés a la dos mil novecientos treinta y dos, correspondiente a las planillas de la actora emitidas por el Régimen de Capitalización de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional del período del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y cuatro al mes de enero del año dos mil veinticinco. Esa documentación es aportada por la parte codemandada con el recurso de casación y sobre la que se confiere audiencia a la parte actora por el plazo de TRES DÍAS, para que manifieste lo que tenga a bien sobre esa probanza.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000066-1113-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002372	3:20 pm

Por tanto: Se declara que el conocimiento de este asunto le corresponde al Juzgado Civil y Trabajo de Grecia, el cual deberá llamar a los suplentes de ese órgano jurisdiccional y, en caso de que la causal comprendiere también a estos, deberán conocer el asunto los titulares del despacho en que radica la causa, a pesar de la causal que les inhibe y sin responsabilidad disciplinaria por ese motivo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: jueves, 24 julio, 2025

25-000072-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 002373

3:21 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento a la sentencia dictada el tres de septiembre de dos mil dos por el Tribunal Superior de Nueva Jersey, División de Equidad, Parte de Familia, Condado de Burlington, Estados Unidos de América, expediente número FM-cero tres-ochocientos ochenta-cero uno (Y). ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil. Se informa a las partes que el despacho gestionará la inscripción de oficio, luego de lo cual podrán obtener la certificación del Registro Civil, sin necesidad de solicitar la ejecutoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

25-000087-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 002317

2:25 pm

Por tanto: Del estudio detenido de este asunto y el escrito presentado el cuatro de junio del año en curso, se extrae que, la parte promovente planteo estas diligencias, haciendo referencia que, el gestionante (...), contrajo nupcias, con la señora (...), el día diez de febrero de 2012, cuyas citas de inscripción del Registro Civil se indican en el escrito inicial. Aduce, el promovente, que, el 18 de julio de 2022, en la República Libanesa, supuestamente, firmaron un convenio de divorcio de mutuo acuerdo, que fue aprobado por el Juez de la Corte Drusa del Sur del Líbano, Sheikh Nassouh Haidar, el 18 de julio de 2022. Igualmente, se indica que, supuestamente, de esa relación de pareja, nació una hija de nombre (...), el 11 de marzo de 2013, por lo que, actualmente cuenta con doce años de edad, la cual, se asevera, vive con su madre en la República Libanesa. Este mismo proceso ya había sido presentado en otra oportunidad ante esta Sala y, fue denegado, precisamente, porque no se adjuntó la sentencia de divorcio respectiva (Expediente 23-000182-0005-FA Voto 2024-002039), sino, tal y como en este caso, un documento denominado "Partida de Divorcio", con lo que, únicamente es posible inferir la "legalización" de esa partida, ante el Alcalde Hasbaya Hay Safia, del Distrito de Hasbaya, Amine Ali Zoueisher. Ante esta nueva formulación de esta gestión, se analiza que la misma no cumple con los requisitos que exigen los numerales 349 y 351 del Código Procesal de Familia, dado que, no se acompaña la copia auténtica y de la supuesta sentencia extranjera en la que se decreta ese divorcio y se resuelve sobre la función parental de la persona menor de edad, no se aporta en este caso, ni mucho menos consta la traducción oficial al español de esa eventual sentencia. Por ende, a fin de evitar dilaciones manifiestas, dado que, este asunto ya fue rechazado por las mismas razones se ordena el archivo de estas diligencias.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

25-000122-0005-FA

Auxilio Judicial Internacional

Familia

2025/ 002333

2:41 pm

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, a la señora (...), cuya dirección señalada es: "...", con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

25-000146-0005-CI

Cooperación Judicial Internacional

Civil

2025/ 002334

2:42 pm

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, a la señora (...), cuya dirección señalada es: "San José, Costa Rica, (...)", con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de San José, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

25-000153-0005-FA

Auxilio Judicial Internacional

Familia

2025/ 002335

2:43 pm

Por tanto: Se advierte que la presente solicitud de auxilio judicial internacional es conexas con la tramitada en el expediente 23-000009-0005-FA, pues coinciden sus partes, objeto y causa (artículo 7.3 del Código Procesal Civil) y la diligencia solicitada corresponde a obtención de material genético recogido en la autopsia del señor (...) a través de KIT de biología forense. En vista de que aquel asunto (23-000009-0005-FA) se encuentra en una etapa procesal más avanzada debidamente diligenciada y lista para remitir a la autoridad requirente, de conformidad con el artículo 15 del Código Procesal de Familia, se ordena la acumulación de este asunto al expediente 23-000009-0005-FA. Sáquese del histórico de proyectos y ciérrese estadísticamente el presente asunto.

Fecha de Votación: **jueves, 24 julio, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000156-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2025/ 002336	2:44 pm

Por tanto: Visto el oficio N.º 31449104/2025-/CGCI/DRCI/SENAJUS-MJ remitido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de la República Federativa de Brasil, Secretaría Nacional de Justicia, Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional, Coordinación General de Cooperación Jurídica Internacional, de fecha 25 de abril de 2025, recibida por la vía diplomática a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, el 11 junio de 2025, se desprende que no se trata de una carta rogatoria que tenga por objetivo la realización de un acto de notificación de conformidad con lo dispuesto en el Convenio sobre Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil y Comercial, sino que se trata de una consulta realizada por la Coordinación General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de la República Federativa de Brasil, en la cual solicita se le remita, a la cuenta de correo (...), información sobre el estado de la solicitud de cooperación judicial internacional "Carta Rogatoria" referente al proceso "Acción de Custodia de Familia - Custodia con genitor o responsable en el exterior", proceso digital número 1006935-47.2022.8.26.0526, en el que interviene como parte actora (...) y, como parte demandada (...), y que se tramitó ante esta Sala bajo el número de expediente 23-000143-0005-FA, en consecuencia, no existe ninguna diligencia a la que se deba dar cumplimiento y que haya sido ordenada en sentencia por la autoridad judicial extranjera. Debido a lo anterior, lo procedente, a efectos de cumplir con lo solicitado, es remitir la información sobre el estado en que se encuentra la carta rogatoria 23-000143-0005-FA a la cuenta suministrada por Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de la República Federada de Brasil. Agréguese la presente gestión 25-000156-0005-FA al expediente de carta rogatoria 23-000143-0005-FA -la cual se encuentra debidamente resuelta y diligenciada positivamente-, y sáquese del histórico de proyectos y ciérrese estadísticamente el presente asunto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.